



**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VIDEOVIGILANCIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL [REDACTED], [REDACTED], ASISTIDO POR EL CAP. FRAG.CG. [REDACTED]

[REDACTED], DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA POLICIAL, EN LO SUCESIVO “**EL CEIIPOL**”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SSP**”; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, LIC. ARTURO ARZETA SERNA, LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, SEGUNDO SINDICO PROCURADOR Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES SE LE DENOMINARA “**EL MUNICIPIO**” Y EN CONJUNCIÓN DE MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SE ESTABLECEN.

## **ANTECEDENTES**

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios en las respectivas competencias que la propia constitución prevé y que se coordinaran en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios en esta materia, a fin de garantizar a plenitud los fines y objetivos de la seguridad pública



codificados en el mantenimiento del orden, la paz y la tranquilidad pública.

5.- Que el Estado de Guerrero como parte de la Federación, en el marco del Programa con Prioridad Nacional de Red Nacional de Telecomunicaciones, asume su responsabilidad de ampliar y modernizar la infraestructura tecnológica para la seguridad pública, en aras de eficientar la atención a temas como combate a la delincuencia, previsión de daños resultado de fenómenos meteorológicos y sísmicos, prevención de accidentes, propagación de padecimientos infecto-contagiosos y control de los riesgos derivados de las actividades sociales y económicas en el Estado.

6.- Que aunado a la operación de equipos y sistemas tecnológicos para la prevención, investigación y persecución de delitos, así como de las faltas administrativas y justicia cívica, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, es del mayor interés de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, darle a la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, la capacidad institucional para atender de forma eficiente todo tipo de eventualidades y reaccionar de manera inmediata a emergencias, siniestros, riesgos, infracciones, delitos, desastres naturales o causados por el hombre; así como prevenir la alteración del orden en la vía pública, entre otros; por lo que con base en todo lo anterior, se propone el presente convenio, conforme a las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De “LA SSP”

**I.1.** Es la Dependencia de Coordinación Global del Sistema Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y responsable de las nuevas obligaciones legales que derivan de la Normatividad del Sistema Nacional surgida de las reformas constitucionales en materia de seguridad del 2019, y de la Ley de la Guardia Nacional, Ley Nacional del Registro de Detenciones, Ley Nacional del Uso de la Fuerza, Ley Nacional de Extinción de Dominio, las nuevas reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley



Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que la obligan a administrar y operar los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 911, Denuncia Anónima 089 y video vigilancia, que permita a las autoridades competentes, mejorar la reacción en situación de emergencia, para elevar las capacidades operativas de los cuerpos policiales.

1.2.- Que la Dirección General del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial (CEIIPOL), dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es la instancia responsable de operar y cuidar el video monitoreo integral en vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte y centros de servicios estratégicos, puntos de incidencia delictiva, sin perjuicio que pueda ampliarse a otros espacios de dominio privado con alta concentración de población, en los términos que así lo exija la realidad y permita la ley de la materia.

**I.3.** El [REDACTED] Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, expedido por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar y suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 28 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y 10 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

**I.4.** El [REDACTED], Director General del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, en su carácter de Director General del Centro del Sistema Estatal de Información Policial, comparece a suscribir el presente instrumento en asistencia del Secretario de Seguridad Pública, por vincular el presente convenio a la Dirección a su responsabilidad, y acredita su personalidad con su nombramiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno expedido por la Mtra. **Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

**I.5.-** Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado, en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, edificio Acapulco, primer piso, boulevard Rene Juárez Cisneros número 62, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero.



## II. DE “EL MUNICIPIO”

**II.1.** En términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad jurídico, política y administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de autonomía reglamentaria, responsable fundamentalmente de la administración y gestión de los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra la asunción de la función de seguridad pública, que comprende la policía preventiva y tránsito.

**II.2.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera a la Seguridad Pública como un servicio a cargo del municipio el cual deberá ejercerse con el concurso del estado en términos del artículo 21; en este sentido, el ayuntamiento deberá regular el orden público, para garantizar la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito de su competencia, y que para conseguir tal propósito es necesario que en su municipio se aterricen las políticas de coordinación de acciones en materia de seguridad pública que comprende la policía preventiva y tránsito.

Así también consideran elemental que los objetivos trazados en el presente convenio, sean para operar con eficiencia los sistemas de Videovigilancia y Geolocalización en el Estado de Guerrero.

**II.3.** Que dada la personalidad jurídica con la que cuenta, tiene capacidad legal para convenir y obligarse, en términos de la fracción II del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.4.** El C. LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es el representante del Ayuntamiento suscriptor y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley y acredita su personalidad con la constancia de mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del año 2021, mediante el cual se designa y nombra como Presidente Municipal, en sesión solemne de cabildo, de fecha 30 de septiembre del 2021, en la que rindió protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente



convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.5.** Que en términos de la fracción V del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presidente municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene facultades para suscribir el presente convenio.

**II.6.** Que el C. LIC. ARTURO ARZETA SERNA Segundo Síndico Procurador de Justicia, representante Jurídico del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida a su favor por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del año 2021, mediante la cual se designa como Síndico Procurador, en sesión solemne de cabildo, de fecha 30 de septiembre del 2021, en la que rindió protesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36, 37 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 178 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracción II y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**II.8.** Que el LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, Secretario del H. Ayuntamiento, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre del 2021, conforme a lo previsto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedido a su favor por el LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que le corresponde refrendar todos los documentos oficiales que emanen del Ayuntamiento.

**II.9.** C. EDUARDO MALPICA SANTAMARIA, administrador de Seguridad Pública Municipal, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta de fecha 30 de septiembre del año 2021, conforme a lo previsto por el artículo 172 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedido a su favor por el LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, Presidente Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y asiste a suscribir el presente instrumento por vincular la materia de seguridad pública al área a su responsabilidad.

**II.10.** Cuenta con la capacidad jurídica y voluntad política para colaborar y coordinarse con **“LA SECRETARÍA”** en la consecución del objeto del presente convenio.



**II.11.** Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ubicado en Paseo Zihuatanejo Poniente Numero 21, Colonia Ciudad Deportiva, C.P. 40897; de la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

### **III. De "LAS PARTES"**

**III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación

**III.2.** Que la seguridad pública es una necesidad prioritaria de la sociedad y que constitucionalmente constituye una obligación a cargo de los tres niveles de gobierno, por tal motivo, con absoluto respeto a la autonomía constitucional, se comprometen a cumplir en la forma y términos que se precisa en este convenio, materializando el principio de competencia concurrente y pleno respeto a la esfera competencial de los suscriptores.

### **C L A U S U L A S**

**PRIMERA: "LAS PARTES"** convienen que el objeto del presente instrumento es establecer los términos bajo los cuales "**LA SECRETARÍA**", por conducto de la Dirección General del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial (CEIIPOL), dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, visualizara y administrara el Sistema de Videovigilancia del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Entendiéndose como administración por parte de "**LA SECRETARÍA**", a la operación de las cámaras de Videovigilancia consistente en la visualización manipulación y extracción de los videos con fines de análisis de la formación para la identificación de fenómenos criminológicos con el objetivo de la prevención inhibición y disuasión de conductas delictivas, así mismo, entiéndase como administración por parte del "**EL MUNICIPIO**" a la aportación del recurso económico para el mantenimiento, reparación actualización de la infraestructura y el equipo tecnológico de dicho C-2 municipal.



**SEGUNDA: "EL MUNICIPIO"** dará cumplimiento a la norma técnica para estandarizar las características técnicas y de interopabilidad de los sistemas de video vigilancia para la seguridad pública, por lo que considera dar conexión al C5 y/o C4 estatal que corresponda, a través de un espejo de su sistema de videovigilancia, lo cual permitirá tener una coordinación y atención de algún hecho captado por los sistemas de videovigilancia.

**TERCERA: "EL MUNICIPIO"**, proporcionará al **(CEIIPOL)** la ubicación geográfica de las cámaras de videovigilancia con las que opera actualmente, así mismo informará a **"LA SECRETARÍA"**, respecto a la colocación de nuevas cámaras de videovigilancia, así como las cámaras que se encuentren fuera de servicio, dicho informe deberá de realizarlo cada quince días.

**CUARTA: "EL MUNICIPIO"** se compromete a cumplir con los objetivos del sistema de videovigilancia, que señala la norma técnica de estandarizar las características técnicas y de interopabilidad de los sistemas de videovigilancia para la seguridad pública.

**QUINTA: "EL MUNICIPIO"** proporcionará al **(CEIIPOL)** y a la autoridad jurisdiccional competente la información de videos que sean generados por las cámaras que estén bajo su administración, cuando éstos se lo soliciten.

**SEXTA: "EL MUNICIPIO"** será el encargado de dar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de videovigilancia de cual es responsable de administrar.

**SEPTIMA: "LA SECRETARÍA"**, a través de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones, brindara la asesoría tecnológica y apoyo técnico a **"EL MUNICIPIO"**, a efecto de que siempre se encuentre en condiciones óptimas del sistema de videovigilancia de ese municipio.

**OCTAVA:** El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y su duración será indefinida.

**NOVENA: "LAS PARTES"**, en coordinación con **"EL MUNICIPIO"**, capacitaran y adiestraran a los operadores del Sistema de Videovigilancia (espejo) de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Zihuatanejo de Azueta, los cuales deberán de estar certificados de acuerdo a las leyes de la materia, lo que permitirá la oportuna y correcta ejecución de acciones para la pronta y eficaz respuesta a la población.



**DECIMA.** - El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y su duración será hasta el término de la Administración Municipal 2021-2024.

**DECIMA PRIMERA.** - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presenten razones de interés general, circunstancias de otra naturaleza que impidan su continuación o por iniciativa de alguna de “**LAS PARTES**”, mediante aviso por escrito a la otra parte con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que se funden y motiven las razones de dicha decisión.

**DÉCIMA DEGUNDA:** “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier adición o modificación al presente instrumento se podrá realizar por acuerdo de “**LAS PARTES**”, mediante convenio modificatorio o de ampliación de compromisos, mismo que obrará como anexo para que forme parte del mismo, reconociendo desde ahora las obligaciones y compromisos consignados en el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA:** “**LAS PARTES**” expresan y reconocen que el presente instrumento legal es un apoyo institucional, producto de la buena fe, derivado de los compromisos y modalidades contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; en caso de existir alguna controversia derivada de su interpretación, formalización, operación, cumplimiento y ejecución, éstas serán resueltas de común acuerdo.

**DÉCIMA CUARTA:** “**LAS PARTES**” acuerdan que para el seguimiento y evaluación de este convenio se realizaran reuniones permanentes teniendo la finalidad de revisar el cumplimiento de las acciones.

**DÉCIMA QUINTA:** “**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según el objeto del presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, administrativa, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.



**DÉCIMA SEXTA:** Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

**DÉCIMA SEPTIMA:** Todas las notificaciones se harán por escrito, ya sea personalmente a los representantes legales de “**LAS PARTES**”, o bien, mediante correo registrado, certificado o electrónico en el domicilio señalado en este convenio por “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA OCTAVA:** “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente instrumento no media error, dolo, lesión ni mala fe, por lo que desde este momento renuncian a invocarlos como causal para la terminación anticipada.

**DÉCIMA NOVENA:** “**LAS PARTES**” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran a fin de dar puntual el cumplimiento del presente convenio.

**Previa lectura del contenido y alcance legal del presente convenio, “LAS PARTES” que intervienen lo firman de conformidad por triplicado, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.**

POR “**LA SECRETARÍA**”  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR “**EL MUNICIPIO**”  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE  
AZUETA, GUERRERO.

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC.

LIC. ARTURO ARZETA SERNA.  
SEGUNDO SÍNDICO PROCURADOR



---

**LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

---

**C. EDUARDO MALPICA SANTAMARIA**  
**ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD**  
**PÚBLICA MUNICIPAL.**